

Radicado: 2021-180

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1378

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

La presente demanda **para tramitar proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **MONICA ANDREA ARIAS OROZCO**, a través de apoderado judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERHARD RUSTER**, fue reformada por la demandante la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- 1- Debe adecuar el poder indicando la parte pasiva de la presente acción. (artículo 74 inciso 1 del Código general del proceso)
- 2- Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de los demandados y el compañero permanente para probar parentesco dando cumplimiento al artículo 251 de la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la reforma a la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **MONICA ANDREA ARIAS OROZCO**, a través de apoderado judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERHARD RUSTER**.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a para que subsane el defecto de que adolece la reforma a la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99072d249e8f3ed7c7fa8219d5ddbf8664108951c2f3d2461b47ec7e7a10d92**

Documento generado en 14/09/2021 02:47:43 PM